

ACUERDO NÚMERO 32-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es potestad exclusiva del Estado emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

CONSIDERANDO:

Que el precio internacional de los metales que actualmente se utilizan en la fabricación de las monedas ha provocado costos superiores a los valores nominales en todas las denominaciones, situación que obliga a considerar el uso de otros metales, o bien utilizar los mismos pero en proporciones diferentes a las establecidas en la legislación actual, manteniendo el principio de que existan múltiples proveedores a fin de evitar la dependencia de uno o de pocos fabricantes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Monetaria especifica que cuando las circunstancias de costos o calidad lo aconsejen, el Congreso de la República, con opinión de la Junta Monetaria, podrá autorizar el uso de aleaciones de metales diferentes a los señalados en dicho cuerpo legal, así como cambios en las tolerancias y en los pesos en las proporciones que más convengan, así como también modificar las características de diseño y diámetro especificadas.

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Guatemala, al hacer la solicitud al Congreso de la República, para la autorización del uso de aleaciones de metales diferentes a los señalados en la Ley Monetaria, así como cambios en las tolerancias y en los pesos en las proporciones que más convengan, adjuntó la respectiva opinión favorable a la propuesta emitida por la Junta Monetaria en Resolución Número JM-18-2008, del 13 de febrero de 2008, siendo procedente emitir la disposición que en derecho corresponde para el efecto.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 19 del Decreto Número 17-2002, Ley Monetaria, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 106 numeral 9) del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Banco de Guatemala para usar, en la fabricación de moneda metálica, aleaciones de metales diferentes a los señalados en el artículo 13 del Decreto Número 17-2002 del Congreso de la República, Ley Monetaria, así como a introducir cambios en las tolerancias y en los pesos a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 de dicho cuerpo legal, en las proporciones que más convengan, en los términos a que se refiere la opinión favorable emitida por la Junta Monetaria para el efecto, contenida en la Resolución Número JM-18-2008, del 13 de febrero de 2008.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá notificarse al Banco de Guatemala, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

**ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE EN FUNCIONES**

**JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO**

**ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA**